

RESOLUCIÓN No. N00021
(30 de noviembre de 2022)

“Por la cual se ordena la suspensión de los sistemas de gestión catastral y términos de los trámites”

LA GERENTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO, en uso de sus facultades legales contenidas en el Decreto departamental No. 1680 del 19 de diciembre de 2019, Decreto departamental No. 1681 del 19 de diciembre de 2019, Decreto departamental No. 1638 del 23 de octubre de 2020, la Resolución 1546 del 16 de diciembre de 2019 del IGAC, aclarada por las Resoluciones 444 del 06 de mayo de 2020 y 609 del 30 de junio de 2020 del IGAC y en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, la Resolución 1149 de 2021 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC habilitó al Departamento del Valle del Cauca como Gestor Catastral mediante Resolución 1546 de diciembre 16 de 2019, aclarada por las Resoluciones 444 de mayo 6 de 2020 y 609 del 30 de junio de 2020, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC. Lo anterior para la prestación del servicio público Catastral en el Departamento del Valle del Cauca con excepción de los Municipios listados en las mencionadas resoluciones; y sin perjuicio de ello en cualquier Municipio que con base en su autonomía territorial quiera elegirlo como Gestor Catastral, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 1983 de 2019.

Que mediante Decreto departamental No. 1638 del 23 de octubre de 2020 " Por el cual se actualiza la Estructura de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", en su artículo 95 se estableció dentro de la estructura del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas la Unidad Administrativa Especial de Catastro, que igualmente en el artículo 102, se establecen las responsabilidades y funciones de la Unidad Administrativa Especial de Catastro, dentro de las cuales se encuentra la de mantener actualizado el inventario o censo catastral del Departamento del Valle del Cauca, de la propiedad inmueble, incorporando la información descriptiva en sus aspectos físicos económicos y fiscales.

Que mediante Resolución 936 del 3 de noviembre de 2020 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi entregó a partir de esta fecha al Departamento del Valle del Cauca el servicio público catastral de los siguientes municipios: Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo.

Que en la actualidad la Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca, funge como gestor catastral de los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida,

RESOLUCIÓN No. N00021
(30 de noviembre de 2022)**“Por la cual se ordena la suspensión de los sistemas de gestión catastral y términos de los trámites”**

Guacarí, La Cumbre, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Trujillo, Tuluá, Versalles y Yumbo.

Que el artículo 3º de la Ley 14 de 1983, establece que corresponde a las autoridades catastrales, entre otras, las labores de actualización de los catastros, tendientes a la correcta identificación jurídica, física, económica, y fiscal de los predios.

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y están sometidos al régimen jurídico que fije la ley. Podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares, y en todo caso; el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 definió la gestión catastral como un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.2.2., del Decreto 1170 de 2015, adicionado por el Decreto 148 de 2020, la gestión catastral comprende los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos de enfoque multipropósito, así mismo el referido artículo define cada uno de estos procesos, así:

a) *“(…) Proceso de formación catastral. Es el conjunto de actividades destinadas a identificar, por primera vez, la información catastral en la totalidad de los predios que conforman el territorio o en parte de él;*

b) *Proceso de actualización catastral. Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles;*

c) *Proceso de conservación catastral. Es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble.*

RESOLUCIÓN No. N00021
(30 de noviembre de 2022)

“Por la cual se ordena la suspensión de los sistemas de gestión catastral y términos de los trámites”

La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial;

d) Proceso de difusión catastral. Son las actividades tendientes al uso, disposición y acceso a la información catastral, así como la generación de insumos que contribuyan a la planeación y gestión de los territorios. En todo caso, se deberá garantizar la protección y custodia de la información conforme a las disposiciones de protección de datos. (...).”

Que para los municipios en los cuales no se realizó el proceso de formación catastral o de actualización de la formación catastral, la Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca, debe adelantar el ajuste de las bases gravables de acuerdo con los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales que establezca el Gobierno Nacional.

Que una vez finalizados los trabajos de la actualización de la formación catastral de conformidad con el parágrafo tercero del artículo 9 de la resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC, es necesario efectuar el procesamiento de la información, conformar la base de datos catastral y hacer entrega al proceso de conservación catastral.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto 1170 de 2015, adicionado por el Decreto 148 de 2020, *“para efectos de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 44 de 1990, los avalúos catastrales resultantes de la prestación del servicio público de gestión catastral entrarán en vigencia para efectos fiscales a partir del 1° de enero del año siguiente a aquel en que fueron estimados o calculados; para lo cual, los gestores catastrales ordenarán por acto administrativo su entrada en vigencia”*.

Que, la Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca, requiere consolidar las bases de datos catastrales en sus aspectos alfanuméricos y geográfico de tal manera que esta refleje la actualización de la formación catastral y la aplicación del reajuste a los avalúos de conservación conforme al porcentaje de incremento que establezca el Gobierno Nacional de los municipios bajo su jurisdicción, proceso para el cual es necesario suspender temporalmente la utilización del sistema catastral dentro del proceso de conservación catastral.

Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario suspender la operación del sistema y sus aplicaciones para ejecutar las actividades enunciadas en precedencia, durante el término previsto en este acto administrativo, con la finalidad de que no existan modificaciones que afecten la veracidad de la información contenida en estos.

RESOLUCIÓN No. N00021
(30 de noviembre de 2022)**“Por la cual se ordena la suspensión de los sistemas de gestión catastral y términos de los trámites”**

Que, la Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca, continuará atendiendo todos aquellos asuntos que no dependan de la utilización del Sistema Catastral y así garantizar la prestación del servicio público catastral de manera continua.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Suspender la operación de los sistemas de gestión catastral desde el 30 de noviembre de 2022 a las 00:00 horas hasta el 16 de enero de 2023 a las 23:59, lapso en el cual no se utilizará los sistemas para radicar o adelantar trámites catastrales. La suspensión aplicara para todas aquellas actuaciones que se encuentren en curso antes del cierre.

Parágrafo: Esta medida no afecta la atención al público en los demás trámites que adelanta la entidad, en el horario establecido.

ARTÍCULO 2o. Suspender durante el período establecido en el artículo anterior; los términos para adelantar y responder a los trámites y actuaciones catastrales que impliquen mutación o consulta de información en la base catastral, lo que incluye los recursos administrativos en materia de conservación catastral, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. El tiempo de suspensión de términos debe quedar registrado como días no hábiles en el calendario del sistema catastral correspondiente, de manera que las actuaciones catastrales que conlleven la culminación de la vía administrativa deben quedar notificadas, en firme y aplicadas en la base de datos antes de las cero (00:00) horas del día treinta (30) de noviembre de 2022. No obstante, aquellos trámites que no hayan culminado la vía administrativa en el plazo señalado continuarán su proceso a partir de la fecha en que se levanta la suspensión.

ARTÍCULO 3o. La recepción y radicación de los trámites señalados en el artículo segundo, así como quejas, denuncias o reclamos relacionados con estos, se radicarán en el sistema de correspondencia de la entidad a partir del 17 de enero de 2023, fecha en la cual se levanta el término de suspensión e inician a correr los términos de respuesta.

Al peticionario, usuario o a quien comparezca para solicitar un trámite de conservación catastral, se le deberá informar inmediata y claramente que los términos están suspendidos de conformidad con el artículo 1º. de esta resolución y que durante este término no se adelantará el trámite solicitado por el cierre del sistema, ni se adoptará decisión alguna respecto del mismo.

RESOLUCIÓN No. N00021
(30 de noviembre de 2022)

“Por la cual se ordena la suspensión de los sistemas de gestión catastral y términos de los trámites”

ARTÍCULO 4o. Suspender la expedición de certificados catastrales durante el período de suspensión de los sistemas catastrales señalados en el artículo primero.

ARTÍCULO 5o. Reiniciar la operación de los sistemas de gestión catastral el 17 de enero de 2023 a las 00:00 y con ello las actuaciones y trámites administrativos catastrales.

ARTÍCULO 6o. Comunicar la presente resolución a la Administración de los municipios de los cuales la Unidad Administrativa Especial de Catastro funge como gestor catastral, y fijar en un lugar visible de las ventanillas únicas de atención al usuario de la Unidad Administrativa Especial de Catastro, en la página web y redes sociales de la Unidad Administrativa Especial de Catastro.

ARTÍCULO 7o. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 8o. Contra la presente Resolución no procede Recurso de acuerdo a lo ordenado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).



DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO
Gerente
Unidad Administrativa Especial de Catastro
Departamento del Valle del Cauca

Elaboró: Edilma Isabel Jiménez Avila. Abogada Contratista UAEC *EA*
Revisó: Karen Liliana Hurtado González – Líder de programa UAEC *J*
Revisó: Wilmer Mantilla – Líder de Programa UAEC *W*
Aprobó: Ángela María Arango. Abogada Contratista UAEC *AA*